

Memoria abreviada del análisis de impacto normativo relativa al proyecto de orden de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones destinadas a proyectos de aceleración de empresas culturales en la Comunidad de Madrid.

Consejería/Órgano proponente	Consejería de Cultura, Turismo y Deporte/ Dirección General de Cultura e Industrias Creativas	Fecha	A la fecha de firma
Título de la norma	Orden de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones destinadas a proyectos de aceleración de empresas culturales en la Comunidad de Madrid.		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Establece las bases reguladoras de subvenciones destinadas a proyectos de aceleración de empresas culturales en la Comunidad de Madrid, con cargo a sus presupuestos y en régimen de concurrencia competitiva. Las ayudas estarán dirigidas a la obtención de habilidades emprendedoras y financieras de los profesionales de los sectores de la cultura y la creación.		
Objetivos que se persiguen	Tendrán como finalidad 1) Acelerar el crecimiento del tejido empresarial y profesional de las Industrias Culturales y Creativas (ICC) 2) Impulsar la transformación a la cultura digital y la incorporación de las nuevas tecnologías en las ICC, 3) Favorecer las interconexiones entre las ICC y de estas con otros sectores económicos y 4) Mejorar el acceso a la financiación de las ICC. Se pretende que las empresas de la Comunidad de Madrid se sometan a procesos de aceleración, siendo objeto de una ayuda multidisciplinar que les permita crecer y desarrollar su potencial, sirviendo así de polo de atracción económico y generación de empleo.		
Principales alternativas consideradas	No existe en la actualidad ninguna otra línea de Fondos Propios que permita una modificación de sus Bases Reguladoras para la inclusión de este tipo de ayuda. Se trata de una ayuda que nace con los Fondos MRR por lo que, para mantenerla y dado el éxito de la misma se busca de esta manera adaptarla y mantenerla con cargo a los presupuestos de la propia Consejería. No hay otras alternativas salvo la omisión de aprobar la línea de subvenciones.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Orden del Consejero de Cultura, Turismo y Deporte.		

Estructura de la norma	<p>Parte expositiva: Preámbulo. Parte dispositiva: 22 artículos. Parte final: 2 disposiciones finales</p>
Informes	<p>Durante la tramitación administrativa se han recabado los siguientes informes preceptivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe sobre el posible impacto de género, de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. • Informe al Delegado de Protección de Datos de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. • Informe sobre el posible impacto en la infancia, adolescencia y la familia, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. • Informe de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. • Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Viceconsejería de Presidencia y Administración Local. • Informe de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. • Informe de la Dirección General de Economía de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. • Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería proponente, es decir, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. • Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. • Fiscalización de la Intervención General de la Comunidad de Madrid.
Tramite de consulta pública	<p>Con base en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, no es necesaria la realización de este trámite debido a que el proyecto de orden no tiene un impacto significativo en la actividad económica.</p>
Trámites de audiencia e información pública	<p>Al no tratarse de un proyecto normativo que afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, no es necesario dar audiencia a los destinatarios.</p>
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	<p>La Comunidad de Madrid tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de fomento de la cultura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.20 del Estatuto de Autonomía.</p>

<p>IMPACTO PRESUPUESTARIO</p>	<p>Las bases reguladoras de subvenciones no suponen en sí mismas un impacto presupuestario. El presupuesto total asignado a estas ayudas se establecerá en cada orden de convocatoria de las mismas, en función de las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid de cada uno de los ejercicios presupuestarios.</p>
<p>IMPACTO DE GÉNERO</p>	<p>La norma tiene un impacto neutro en esta materia.</p>
<p>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS: INFANCIA, MENOR ADOLESCENCIA, FAMILIA</p>	<p>La norma no tiene impacto en esta materia.</p> <p>Para su análisis se han recabado los informes de las direcciones generales competentes en la materia.</p>
<p>OTROS IMPACTOS O CONSIDERACIONES</p>	<p>Ninguno.</p>

1. Justificación de la memoria abreviada.

Se realiza la presente memoria abreviada de conformidad con lo previsto en el artículo 3.1 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, pues del proyecto de orden no se derivan impactos desde el punto de vista económico, impactos en la infancia, adolescencia y la familia, ni impacto por razón de género u otros impactos, como se analiza en esta memoria, en tanto que la finalidad de la norma es crear unas bases reguladoras de subvenciones destinadas a proyectos de aceleración de empresas culturales en la Comunidad de Madrid, cumpliendo con lo previsto la Orden 2181/2024, de 21 de noviembre, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones para 2025.

2. Oportunidad de la norma.

El Plan Estratégico de Subvenciones para 2025 de la Dirección General de Cultura e Industrias Culturales, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, aprobado por Orden 2181/2024, de 21 de noviembre, tiene entre sus objetivos consolidar el tejido empresarial cultural madrileño en los ámbitos de las artes escénicas, musicales, circenses, audiovisuales y del videojuego, fomentando las industrias culturales madrileñas, así como la promoción de la Comunidad de Madrid como polo de atracción de las industrias culturales, facilitando la digitalización y sostenibilidad de las mismas, buscando tener como efecto la potenciación de las industrias culturales y creativas (ICC) en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

Por ello, se ha elaborado un proyecto de norma que contiene las Bases Reguladoras que han de regir la convocatoria pública para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a proyectos de aceleración de empresas culturales de la Comunidad de Madrid.

En concreto, las bases contenidas en el citado proyecto de orden tienen como finalidad regular las ayudas que conceda la Consejería competente en materia de cultura para la aceleración de las ICC, con el objetivo de reforzar el papel del sector como motor de la economía madrileña, digital y sostenible, ser un elemento de cohesión social y territorial y convertirse en polo de atracción económico y generador de empleo.

3. Adecuación a los principios de buena regulación.

En la elaboración y tramitación de la orden se han respetado los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las bases contenidas en la presente orden tienen como finalidad regular las ayudas que conceda la Consejería competente en materia de cultura para la aceleración de las ICC, con el objetivo de reforzar el papel del sector como motor de la economía madrileña, digital y sostenible, ser un elemento de cohesión social y territorial y convertirse en polo de atracción económico y generador de empleo.

Respecto a los principios de necesidad y eficacia, estas bases establecen la regulación a la que deberá ajustarse la tramitación de la correspondiente convocatoria de ayudas, asegurando una gestión que redunde de manera positiva en la satisfacción del interés general con la consecución de los objetivos que con ellas se persiguen.

En relación al principio de proporcionalidad, el contenido de la presente orden contiene la regulación imprescindible para contribuir al fomento del sector cultural, ajustándose a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, que determina el contenido de las bases reguladoras de las mismas.

En atención al principio de seguridad jurídica, la presente norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico y tiene como objetivo crear un marco estable, predecible y claro, que se desarrollará en las correspondientes convocatorias, de modo que su conocimiento permita la toma de decisiones por los interesados en participar en las mismas.

En cuanto al principio de transparencia, la tramitación electrónica del procedimiento de concesión de las ayudas refuerza las garantías de los interesados ya que permite poner a su disposición una información puntual, ágil y actualizada. Asimismo, atendiendo al principio de eficiencia, y dado que la presente norma establece la utilización del procedimiento electrónico, se evitan cargas administrativas innecesarias y se facilita la gestión de los recursos públicos.

Se cumple con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, que se tendrán en cuenta en las correspondientes convocatorias.

4. Identificación del título competencial prevalente.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por medio de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, atribuye a la misma, en su artículo 26.1.20, la competencia exclusiva en materia de fomento de la cultura.

El Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, determina en su artículo 1 que es el departamento de la Administración de la Comunidad de Madrid encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en las materias de Cultura, Turismo y Deporte

Igualmente, el artículo 7 del Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, dispone que la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas, es competente en materia de fomento y desarrollo de la cultura referidas a las actividades industriales, y diversas disciplinas y manifestaciones artísticas que conforman las actividades teatrales, coreográficas, musicales, circenses, audiovisuales y cinematográficas, la moda como disciplina creativa, los museos y la programación y la gestión de las exposiciones en el campo de las artes visuales, así como el apoyo a la creación actual y a los artistas jóvenes.

5. Régimen transitorio de los procedimientos.

No es necesario un régimen transitorio al tratarse de unas Bases Regulatoras para una línea de subvención de nueva creación con cargo a los presupuestos.

6. Listado de las normas que quedan derogadas.

No queda derogada ninguna norma

7. Contenido.

El proyecto de Orden consta de una exposición de motivos y de una parte expositiva, integrada por 22 artículos y dos disposiciones finales.

La disposición del articulado es el siguiente:

Preámbulo

Artículo 1 *Objeto, finalidad y ámbito de aplicación.*

Artículo 2 *Marco normativo y régimen jurídico.*

Artículo 3 *Requisitos para obtener la condición de beneficiarios.*

Artículo 4 *Gastos subvencionables y actuaciones elegibles.*

Artículo 5. *Convocatorias, procedimiento de concesión y publicidad de las subvenciones.*

Artículo 6. *Financiación.*

Artículo 7. *Determinación de la cuantía.*

Artículo 8. *Forma y plazo de presentación de solicitudes. Relaciones entre la Comunidad de Madrid y los interesados.*

Artículo 9. *Solicitudes y documentación.*

Artículo 10. *Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución.*

Artículo 11. *Criterios de valoración.*

Artículo 12. *Resolución provisional, resolución definitiva, concesión y recursos.*

Artículo 13. *Intensidad y régimen de compatibilidad con la Unión Europea.*

Artículo 14. *Periodo subvencionable y plazo de justificación.*

Artículo 15. *Forma de justificación de la ayuda y pago.*

Artículo 16. *Obligaciones con los beneficiarios.*

Artículo 17. *Destino de la subvención.*

Artículo 18. *Incumplimiento, reintegro y devolución voluntaria.*

Artículo 19. *Régimen sancionador.*

Artículo 20. *Recursos.*

Artículo 21. *Protección de Datos.*

Artículo 22. *Control de las ayudas.*

Disposición final primera. *Aplicación, interpretación y habilitación.*

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La disposición final primera habilita al titular de la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas para la aplicación e interpretación de lo dispuesto en la presente orden, así como

para dictar los actos e instrucciones, en cuestiones secundarias y puramente operativas, que sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en la misma.

La disposición final segunda dispone la entrada en vigor de la orden al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

8. Impacto presupuestario y por razón de género. Otros impactos.

8.1. Impacto presupuestario y plan estratégico de subvenciones.

Las bases reguladoras de subvenciones no suponen en sí mismas un impacto presupuestario, puesto que tal y como se recoge en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 6 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, en las mismas se establecen competencias, procedimientos, obligaciones, requisitos, condiciones o plazos, pero, según lo establecido en el artículo 4.2 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, es en la convocatoria de cada subvención donde se establecerá el límite de créditos disponibles.

Serán, por tanto, las convocatorias de cada subvención las que supongan un impacto presupuestario y las que, además de establecer el límite de los créditos disponibles, se tramitarán con el correspondiente documento contable, lo que implica la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto aprobado.

Por otro lado, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, establece, en su artículo 8.1, con carácter básico, que los órganos de las Administraciones Públicas que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un Plan Estratégico de Subvenciones los objetivos y efectos que se pretendan con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose, en todo caso, al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria.

La Ley 2/1995, de 8 de marzo, recoge en idénticos términos esta misma obligación en su artículo 4.bis.

En cumplimiento de las normas señaladas, se aprobó la ORDEN 2181/2024, de 21 de noviembre, de 15 de diciembre, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas para 2025 en el que se recoge la línea de subvención destinada a ayudas a proyectos de aceleración de empresas culturales en la Comunidad de Madrid. Cabe señalar que, asimismo, el proyecto de Orden del Plan Estratégico para 2025, recoge igualmente esta línea de subvención.

Las bases reguladoras que se aprueben mantendrán su vigencia en tanto no sean derogadas, y en su virtud podrán realizarse sucesivas convocatorias durante el periodo de vigencia del Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por la Orden 2279/2023, de 15 de diciembre o los sucesivos planes estratégicos de subvenciones que se aprueban y así lo contemplan.

Como se ha señalado, el presupuesto total asignado a estas ayudas se establecerá en cada orden de convocatoria de las mismas, en función de las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid de cada uno de los ejercicios presupuestarios.

Las ayudas reguladas por las presentes bases serán compatibles con subvenciones de la Comunidad de Madrid así como con la concesión de otras ayudas por otras entidades públicas o privadas para la misma actividad siempre que el total de las ayudas recibidas no exceda del 80 por 100 de su coste de inversión de conformidad con el Reglamento General de exención de categorías (Reglamento UE 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108).

8.2. Impacto por razón de género y otros impactos.

De acuerdo con el informe recibido en fecha 8 de octubre de 2024, emitido por la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, se considera que la norma tiene un impacto neutro.

No hay otros impactos.

9. Descripción de la tramitación y consultas realizadas.

9.1. Consulta pública, informe de coordinación y calidad normativa y trámites de audiencia e información pública.

Con base en lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, no es necesaria la realización de este trámite debido a que el proyecto de orden no tiene un impacto significativo en la actividad económica.

No se ha solicitado el informe de coordinación y calidad normativa, ya que el artículo 1.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, señala que «(...) Asimismo, quedan fuera de su ámbito de aplicación las disposiciones que contengan bases reguladoras y convocatorias de subvenciones o ayudas públicas».

Por lo que se refiere a los trámites de audiencia e información pública, se considera que, al no tratarse de un proyecto normativo que afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, no sería necesario dar audiencia a los destinatarios. En este sentido, el informe del Servicio Jurídico emitido con fecha 25 de enero de 2017, en respuesta a una consulta formulada a este respecto, indica lo siguiente: «En el caso de los beneficiarios de las subvenciones, no puede entenderse que exista un interés legítimo a percibir la subvención,

sino una expectativa de derecho, por lo que no concurre uno de los presupuestos requeridos para que resulte exigible el trámite de audiencia e información pública».

9.2. Informes preceptivos.

Se han recabado los informes de los siguientes centros directivos:

- **Dirección General de Igualdad, sobre el impacto de género**, con base en lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Informe con fecha 8 de octubre de 2024 establece un impacto de género neutro.

- **Informe de la Delegación de Protección de datos de carácter personal de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.**

Informe de fecha 8 de octubre de 2024, se aconseja indicar en los artículos 8 y 9, que la documentación a aportar se concretará en la convocatoria anual. Asimismo, se aconseja revisar la redacción del artículo 9.5 sobre la obligación de adjuntar el DNI y, por otro lado, incorporar un apartado en el artículo 8 en el que las consideraciones realizadas se especifiquen respecto a la posterior convocatoria de las ayudas.

Por todo ello se sugieren una serie de modificaciones de redacción y estructura del artículo 8, las cuales se han trasladado al proyecto de orden para el cual se elabora la presente MAIN.

También se recomienda sustituir la redacción del artículo 21 por el texto que se incluye en el informe recibido y que, por tanto, también se ha incluido en el proyecto de orden.

Finalmente, se hace mención a la necesidad de que se incluya, en la convocatoria que se elabore fruto de este proyecto de Orden de Bases Reguladoras, la puesta a disposición de los interesados de los formularios o modelos normalizados para su cumplimentación en relación a la documentación acreditativa de determinadas obligaciones y/o actos declarativos que se exigirán en la misma. Debiendo también dar el debido cumplimiento al deber de informar, a cuyos efectos los formularios o modelos que contuviesen datos personales deberán ir acompañados o incorporar las correspondientes cláusulas informativas en el tratamiento y protección de datos personales.

Se señala que dado que esto es un recordatorio de cara a las convocatorias anuales de la ayuda que puedan darse fruto del presente proyecto de orden de las bases reguladoras, no cabe la inclusión de estos extremos en el mencionado borrador de la orden.

- **Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad** sobre el **impacto en la infancia y adolescencia y en la familia**, con base en lo dispuesto en el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas:

Informe de fecha 7 de octubre de 2024, que estima un impacto nulo en materia de familia, infancia y adolescencia.

- **Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid.

Informe de fecha 14 de octubre de 2024, en el que se informa favorablemente.

- **Dirección General de Trabajo**, con base en lo dispuesto en artículo 2.3 del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, en materia de bases reguladoras, con objeto de que autorice la posibilidad de no incluir en las bases reguladoras criterios de empleo estable como criterios preferentes para su adjudicación.

Informe de fecha 7 de octubre de 2024, en el que se informa favorablemente a la solicitud de no incluir criterios de creación de empleo estable como criterio preferente de adjudicación en el proyecto de Orden de las bases reguladoras, al considerarse que la valoración de criterios de empleo estable en los términos establecidos en el Decreto 222/1998, podría perjudicar la consecución de los objetivos de la línea de subvención.

- **Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Informe de fecha 10 de octubre de 2024, en el que se informa que, al presente borrador de la Orden remitido, le es aplicable el Reglamento General de Exención por Categorías y queda exenta de la obligación de notificación a la Comisión Europea. No obstante, esto no elimina la obligación de comunicar a la Comisión las ayudas una vez entren en vigor a fin de que la Comisión compruebe que el Reglamento ha sido aplicado correctamente. Asimismo, refiere una serie de consideraciones a modificar y tener en cuenta en la redacción del proyecto de orden de bases reguladoras remitido. Estas consideraciones se han incluido en el mencionado proyecto de orden. Siendo:

- Eliminar y sustituir en el artículo 2 la mención al Reglamento (UE) 2020/972 que dejó de estar vigente en diciembre de 2023 y sustituirlo por el actual Reglamento (UE) 2023/1315.
- En relación con las actividades subvencionables, tanto las que entran en el art. 53 como las del art.54, en el caso de las relacionadas con las obras audiovisuales y del videojuego, se establece que:
 - Actividades art.53 (Ayudas a la cultura y conservación del patrimonio), debe procederse a identificarse en el proyecto de orden si los costes subvencionables se refieren a inversión (art.53.4) o de funcionamiento (art.53.5).
 - Actividades art.54 (Ayudas para obras audiovisuales), debe identificarse en el proyecto de orden si éstas se corresponden con la producción, preproducción o la distribución de obras audiovisuales, de acuerdo con el art. 54.3 (La intensidad de la ayuda variará en función de dicha clasificación: no pudiendo exceder el 50% de los costes subvencionables en el caso de la producción y distribución (art.54.6 y 54.8) y del 100% en el caso de la preproducción (art.54.8).
 - En relación con la intensidad de la ayuda: con respecto a la intensidad de la ayuda de las actividades subvencionables del art.53.8, el nuevo reglamento UE 2023/1315 establece un importe máximo del 80% para las ayudas que no superen los 2,2 millones de euros vs. al millón de euros que establecía el anterior Reglamento. Pudiéndose modificar así el 75% recogido en el art. 6 del proyecto de orden. Asimismo, debería matizarse en el art.7 del proyecto de orden que, el máximo del 80% de intensidad de la ayuda, fijado de manera general, sólo sería aplicable para las ayudas sujetas al art.53 y no a las del art.54 cuyo tope de intensidad de ayuda queda fijado en un 50%.
 - Deberá incluirse en el proyecto de orden que, para las ayudas sujetas al art.54, con la exención de aplicación del Reglamento, se les exigirá cumplir con el efecto incentivador, no pudiendo comenzar la actividad objeto de la ayuda hasta que no se presente por escrito la solicitud de ayuda por el beneficiario.
- **Dirección General de Economía, con base a lo dispuesto en el artículo 11.5 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.**

Informe con fecha 17 de octubre de 2024, en el que se informa favorablemente realizando una serie de conclusiones y modificaciones a tener en cuenta en el proyecto de orden de bases reguladoras remitido, las cuales se han observado e incorporado al mismo, siendo estas las siguientes:

- Se ha procedido a hacer referencia, como se indica, al Plan Estratégico de Subvenciones en que se integran las ayudas propuestas.

- Se ha precisado el efecto incentivador de las ayudas propuestas, pero únicamente para aquellas que, como se informa específicamente desde la DG de Cooperación con el Estado y la UE, tengan como objeto una actividad de las que se contemplan dentro del artículo 54 del Reglamento (UE) 651/2014.
- Se ha eliminado como requisito la residencia fiscal en territorio español, manteniendo, no obstante, como se informa favorablemente, el requisito de que la actividad y objeto de la subvención tenga que desarrollarse en la Comunidad de Madrid.
- Se ha procedido a la revisión de los criterios de valoración contenidos en el proyecto de orden de las bases reguladoras, no estimando finalmente la necesidad de modificar el criterio vinculado con la viabilidad del proyecto, ya que no se trata en puridad de una condición necesaria para la concesión de la subvención, es decir, una condición sine qua non para optar a las ayudas en la fase de concurrencia. En este sentido, los proyectos son susceptibles de ser evaluados, atendiendo a su mayor o menor viabilidad, en función de la descripción de sus contenidos y, especialmente, teniendo en cuenta sus fuentes de financiación. En definitiva, se trata de evaluar hasta qué punto la ayuda puede, realmente, tener un fin lo más prometedor o real posible, apoyando aquellos proyectos con mayor solidez y con la mejor proyección y potencial.
- En cuanto al mantenimiento de la experiencia previa de los solicitantes como criterio de valoración, la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas no considera que este suponga una barrera de acceso a posibles beneficiarios, por los motivos que se detallan a continuación: en primer lugar, se trata de un criterio de valoración que aporta objetividad a la evaluación de los proyectos desde el punto de vista de la solvencia del solicitante; en segundo lugar, la puntuación otorgada a este criterio, 5 puntos sobre un máximo de 100, impide que tenga un valor determinante a la hora de la concesión de la ayuda, dada su ínfima repercusión en términos porcentuales en el conjunto de la valoración de los proyectos; y por último, y muy especialmente, este criterio contribuye a evaluar la consecución de la finalidad que persiguen estas ayudas, que no es otra que la de crear un tejido empresarial sólido en relación con las industrias culturales y creativas, que genere empleo y que tenga proyección de futuro, de manera que el solicitante tenga vocación de permanencia en el tiempo en cuanto a su actividad como industria cultural y creativa. En este sentido, de lo que se trata es de poder tener en cuenta de qué manera los solicitantes han sido capaces de crecer a lo largo de su trayectoria como industria cultural, presentando proyectos con una base sólida que, dentro de su potencial, realmente muestren una posibilidad de prosperar, o si se trata de solicitantes que presentan proyectos efímeros que no garanticen la consecución del objetivo último de estas ayudas, que es, como se ha dicho, reforzar y consolidar el tejido empresarial de las industrias culturales y creativas.

- Se ha procedido a revisar la documentación exigida en el art.9 (aunque en el informe se cite el art.10, por equivocación) del proyecto de orden con el fin de intentar establecer el menor número de cargas o barreras al posible solicitante, especificando la necesidad de presentación o no en función de la necesidad de autorización expresa u oposición, etc.

- **Dirección General Dirección General de Política Financiera y Tesorería**

Informe de fecha 7 de octubre de 2024, se establece que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.c) de la Ley de 2/1995, de 8 de marzo de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, no es necesario la autorización previa de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo ya que las bases reguladoras fijan la garantía que se debe aportar.

En consonancia con lo explicado en el apartado 7.1 de la presente memoria, «Impacto presupuestario y plan estratégico de subvenciones», **no se considera necesario solicitar informe a la Dirección General de Presupuestos.**

9.3. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, en relación con el artículo 13 del Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, corresponde a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, la emisión del informe correspondiente.

Recibido informe favorable con fecha 12 de febrero de 2025, en el que se establece que: “El contenido del proyecto se considera adecuado y responde al objetivo de establecer las bases reguladoras de las ayudas destinadas a proyectos de aceleración de empresas culturales de la Comunidad de Madrid.”

9.4. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

Recibido informe favorable con fecha 19 de febrero de 2025.

9.5. Fiscalización de la Intervención Delegada de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de la Comunidad de Madrid.

Se reciben Actuaciones Interesadas con fecha 12 de marzo de 2025, en las que se indica, en resumen, que:

- *De conformidad con lo establecido en el informe emitido por la DG Cooperación con el Estado y la Unión Europea, debe revisarse la redacción de los artículos 6.2 y 7.5, en relación con lo dispuesto en la letra c) del artículo 7.2.*

Se incorpora una redacción revisada al proyecto de orden acorde a lo informado:

“Artículo 4

Gastos subvencionables y actuaciones elegibles.

(...) Las ayudas cuyo objeto se enmarque dentro del artículo 54 del mencionado Reglamento de la UE (aquellas relacionadas con las obras audiovisuales y el videojuego), podrán contener costes subvencionables que se identifiquen con procesos de aceleración en las fases de producción, preproducción o distribución de obras audiovisuales y/o videojuegos, de acuerdo con el artículo 54.3 del Reglamento arriba indicado. A título enunciativo, se entenderán incluidas en las presentes ayudas las actividades de aceleración para plataformas de streaming, plataformas de videojuego, estudios virtuales, start ups relacionadas con el audiovisual, etc.

Quedan excluidas de las presentes ayudas las actividades audiovisuales que sean objeto de subvención en el marco de convocatorias específicas con arreglo a sus propias bases reguladoras.

Artículo 6

Financiación.

(...)

2. Grado de cofinanciación:

- a) Para los proyectos subvencionables en el marco del artículo 53 del citado Reglamento UE número 651/2014, hasta el 80 por 100 de los costes subvencionables, pudiendo establecerse un porcentaje diferente, dentro de este límite, en cada convocatoria. En cualquier caso, el porcentaje restante tendrá que cubrirse con recursos propios u otras fuentes de financiación pública o privada.
- b) La intensidad de la ayuda para las actividades audiovisuales y videojuego, se atenderá a lo establecido en el artículo 54.6 y siguientes del citado Reglamento (UE), pudiendo establecerse un porcentaje diferente, dentro de este límite, en cada convocatoria. El porcentaje restante tendrá que cubrirse con recursos propios u otras fuentes de financiación pública o privada.

Artículo 7

Determinación de la cuantía.

(...)

5. La concesión de estas subvenciones será compatible con la concesión de otras ayudas por otras entidades públicas o privadas para la misma actividad siempre que el total de las ayudas recibidas no exceda, en el caso de las actividades o proyectos comprendidos en el art.53 del Reglamento (UE) 651/2014, del 80 por 100 de su coste de inversión.

6. La intensidad de ayuda para la producción de obras audiovisuales no deberá exceder del 50 % de los costes subvencionables. La intensidad de ayuda podrá incrementarse como se indica a continuación:

a) hasta el 60 % de los costes subvencionables en el caso de producciones transfronterizas financiadas por más de un Estado miembro y en las que participen productores de más de un Estado miembro;

b) hasta el 100 % de los costes subvencionables en el caso de las obras audiovisuales difíciles y las coproducciones en las que participen países de la lista del Comité de Ayuda al Desarrollo (CAD) de la OCDE.

La intensidad de ayuda para la preproducción no deberá superar el 100 % de los costes subvencionables. Si el guion o el proyecto resultante se enmarca en una obra audiovisual, como una película, los costes de preproducción deberán incluirse en el presupuesto global y tenerse en cuenta para el cálculo de la intensidad de la ayuda. La intensidad de ayuda para la distribución será la misma que la de la producción.”

- En el artículo 9 debería tenerse en cuenta lo establecido en el Informe de la Intervención General de la Comunidad de Madrid de 27 de septiembre de 2024, en relación con la aplicación del artículo 13.3 bis de la Ley General de Subvenciones.

Igualmente, en el referido artículo, deben revisarse las letras i) a q) del apartado 2, puesto que se trataría de subapartados de la letra h).

Se incorpora al texto del proyecto de orden, en el artículo 9.3, lo establecido en el art.13.3 bis de la Ley General de Subvenciones. Asimismo, se revisa y corrigen las letras i) y q) del apartado 2, y pasan a ser los subapartados de la letra h).

- Respecto a los criterios de valoración, en relación con la observación contenida en el Informe de la Dirección General de Economía sobre la experiencia previa de los solicitantes, debería explicarse con más detalle en la MAIN por qué se ha decidido mantener este criterio.

Se incluye un mayor desarrollo de la decisión de mantener el criterio de valoración, como se indica, en la presente Memoria de Impacto y Análisis Normativo.

- Finalmente, en el artículo 15, debe incluirse, entre la documentación a presentar para proceder al pago anticipado de la ayuda, declaración responsable de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Se incluye en la redacción del artículo 15, apartado 1, la necesidad de presentar, previo pago anticipado, la declaración de obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.

Con fecha de 2 de abril de 2025, la Intervención Delegada en la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ha fiscalizado favorablemente el presente proyecto de orden de aprobación de las bases reguladoras.

En Madrid, a la fecha de firma,

EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA E INDUSTRIAS CREATIVAS

FDO.: GONZALO CABRERA MARTÍN.